Manifestación de Exención Tributaria Impuesto de Timbre Nacional

Nosotros, LUIS ENRIQUE TRUJILLO LOPEZ y OSCAR EDUARDO CALDERON ROSAS identificados con cédula de ciudadanía No. 17.642.093 y 16.187.260 respectivamente, actuando en mi calidad de Representante Legal y en calidad de Revisor Fiscal y/o Contador, de la empresa Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. identificada con NIT No.891.190.127-3 de manera libre, consciente y expresa, sin que el presente documento implique aval, validación o pronunciamiento alguno por parte del Ministerio de Minas y Energía sobre la procedencia del impuesto al timbre, manifestamos lo siguiente:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 534 del Estatuto Tributario, el cual establece que *"el funcionario que extienda expida, o autorice trámite o registre actos o instrumentos sobre los cuales haya exención deberá dejar constancia en ellos del objeto a que son destinados y de las disposiciones que autoricen la exención"*, nos permitimos indicar que, de acuerdo con el análisis efectuado por la empresa que representamos, el contrato No. GGC-2064- 2025 suscrito con el Ministerio de Minas y Energía se encuentra dentro de las excepciones y/o exclusiones del Impuesto de Timbre Nacional, previstas en los artículos 530, 532 y 533 del Estatuto Tributario, así como en el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025, según la naturaleza del contrato y de la actividad económica desarrollada.

En consecuencia, la empresa que representamos considera que no se encuentra obligada al pago del Impuesto de Timbre Nacional respecto del contrato referido, decisión que se adopta bajo nuestra responsabilidad, con fundamento en la interpretación normativa y análisis tributario.

Así mismo, confirmamos conocer que el Ministerio de Minas y Energía actúa únicamente en calidad de agente de retención del Impuesto de Timbre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 514, 515 y 516 del Estatuto Tributario, sin que le corresponda determinar la procedencia o improcedencia del impuesto frente a cada contribuyente.

Finalmente, manifestamos conocer que, de conformidad con el artículo 536 del Estatuto Tributario, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN es la autoridad competente para ejercer las facultades de fiscalización, investigación y auditoría necesarias para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con el Impuesto de Timbre Nacional. En ese sentido, el presente documento se expide para los fines pertinentes y no limita ni sustituye las facultades de control de la DIAN.

Se expide en la ciudad de Florencia, a los 13 días del mes de enero de 2026.

Manifestación de Exención Tributaria Impuesto de Timbre Nacional

Representante Legal
Nombre: LUIS ENRIQUE TRUJILLO LOPEZ
C.C. No. 17.642.093

Revisor Fiscal y/o Contador[1]
Nombre: OSCAR EDUARDO CALDERON ROSAS
C.C. No. 16.187.260
T.P. No. 165913-T

[1] *La presente Certificación es firmada por el contador, toda vez que, la empresa no cuenta con la figura de revisoría fiscal.*